

Septiembre 15 del año 2020

Señores

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Decima de Decisión Laboral

M.P. Dra. María Nancy García García

E. S. M

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Keith Smith Agudelo Tejada

Demandados: Temporales Especializados, Fogel Andina S.A. Mapfre Seguros

Radicación: 760013105001201500494-01

Juzgado de Origen: Primero Laboral del Circuito

Asunto: Traslado para alegar en Segunda Instancia

Jesús Antonio Angulo Morales, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.983.385 exp en Cali, con tarjeta profesional de Abogado N° 81.144 del C.S.J. en mi condición de apoderado del demandante, señor Keith Smith Agudelo Tejada, me permito presentar mis alegatos en Segunda Instancia de conformidad con lo ordenado por esa Sala de Decisión Laboral y en mi calidad de **NO APELANTE**, lo cual hago en los siguientes términos:

1. ALCANCE DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION

Se busca dentro del presente asunto, que la Honorable Sala **CONFIRME**, la Sentencia N° 147 de primera instancia, fechada el 31 de mayo de 2019, a través de la cual el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, declaro probada la culpa que le asiste a las demandadas, Temporales Especializados, Fogal Andina S.A., y en garantía a Mapfre Seguros, en el accidente de trabajo sufrido por el señor Keith Smith Agudelo Tejada el día 29 de mayo del año 2013.

Su señoría, **no apele** la mencionada decisión en atención a que la encontré ajustada en derecho, y consecuente con lo que se demostró y probo en el plenario, pero si quiero hacer unas precisiones por las cuales acepte a plenitud la decisión tomada en primera instancia, lo cual hago de la siguiente manera:

2. SUSTENTACION

2.1. Se demostró y quedo suficientemente probada la ocurrencia del accidente de trabajo al señor Keith Smith Agudelo Tejada, el día 29 de mayo del 2013 en las dependencias de la Usuaría Fogal Andina S.A. se aportó al expediente prueba testimonial y documental.

2.2. Se demostró y quedo suficientemente probado que las lesiones recibidas por el señor Keith Smith Agudelo en su mano derecha fueron a causa del accidente de trabajo, ocasionándole ruptura de la arteria radial, lesión severa del nervio mediano y lesión de flexores del carpo, lo cual le origina una pérdida de capacidad laboral equivalente al **39.24%**.

Se aportó al expediente prueba documental consistente a: Dictamen pérdida capacidad Laboral **A.R.L. SURA** (fls 35-36-37). B) Dictamen Pérdida Capacidad Laboral Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle (fls38 al 44).

2.3. Se demostró y quedo suficientemente probado, que el accidente de trabajo ocurrió al momento en el cual el señor Agudelo intento fijar a las guías superiores la tapa succión, esta se desprendió, impactando la parte corta punzante contra la muñeca de la mano derecha. (fl 6 de la demanda).

Prueba: Interrogatorio de parte del señor Keith Smith Agudelo

2.4. Se demostró y quedo suficientemente probado, que el sitio de trabajo en el cual laboraba el señor Agudelo, el día del accidente, mayo 29 del 2013 era inapropiado e inseguro en atención a que debía cumplir con su labor de instalar la tapa succión, parado sobre una tabla la cual se encontraba sobre unos rodillos.

Pruebas: Se aportó al expediente testimonio de los Sr: Juan José Quintero; señor Keith Smith Agudelo, experticia del señor Jairo Peña Córdoba.

2.5. Se demostró y quedo suficientemente comprobado, que el día del accidente el señor Keith Smith Agudelo, carecía de los elementos de protección personal necesarios, como guantes anti corte que cubrieran hasta el tercio medio del antebrazo, en atención al riesgo latente que generaba los filos de la tapa succión que instalaba.

Prueba: Testimonial rendida por el señor gerente de planta, Raymundo Aguirre, el señor supervisor de planta Jorge Murillo, trabajador señor Keith Smith Agudelo, Juan José Quintero, experticia del señor Jairo Córdoba (fl 242).

2.6. Se demostró y quedo suficientemente probado, que la llamada en Litis Fogal Andina para el día del accidente carencia de un programa adecuado de instrucción y capacitación el cual solo se circunscribía a la somera explicación que en medio del fragor de las labores, pudiera dar el supervisor Murillo o el compañero de turno.

Prueba: Documental a) Formato de investigación de accidentes (fl 27) resumen de Causas y Conclusiones.

Testimonial: a) interrogatorio de parte del sr Keith Smith Agudelo, señor Raymundo Aguirre (gerente de planta) y Jorge Armando Murillo.

2.7. Se demostró y quedo suficientemente probado, el riesgo que generaba la tapa succión en atención a que tenía filos en la parte de arriba y abajo siendo esta parte la causante del accidente.

Prueba: documental: Formato de investigación de accidentes.

Testimonial: a) señor Raymundo Aguirre, Jorge Murillo, Juan José Quintero

2.8. Se demostró y quedo suficientemente probado, que el día del accidente en el sitio de trabajo no existía manual de funciones en virtud a lo cual solo se manifestó que este se encontraba en el computador que estaba en la oficina de los jefes.

Prueba Documental: Experticia del señor Jairo Córdoba, fl 240.

Testimonial: Señor Jorge Armando Murillo (superior de planta), Juan José Quintero (operario).

2.9 Se demostró y quedo suficientemente probado, que las secuelas dejadas por el accidente de trabajo al señor Keith Smith son de carácter permanente parcial lo cual significa que posiblemente lo acompañaran durante el resto probable de vida.

Documental: Dictamen para la calificación de la perdida de la capacidad laboral Seguros de riesgos laborales Suramericana S.A.(SURA) fls 35 a 37. B) Dictamen Junta regional de calificación de Invalidez del valle. Fls 38 al 44.

Su señoría en el folio 68 y 69 del expediente aparece subsanada la demanda, el día 06 de octubre del año 2015, y a folio 70-71-72 aparece el correspondiente poder otorgado para la representación de: Yuli Andrea Echeverry González (ex compañera sentimental de Key), Gilver Alberto Agudelo Freyle y Magalis Tejada Duran (padres del Sr. Keith) debidamente autenticado en la Notaria Única de Yumbo Valle el día 06 de octubre del año 2015, y del cual en el escrito de alegato

de apelación presentado ante esta sala de decisión, en las página N° 7 y 8, el Dr. Mauricio Londoño Uribe manifiesta que “**no se aportó ningún poder** que así lo acredite, en consecuencia no se debieron de tener en cuenta a las personas antes mencionadas como mandantes dentro el proceso por cuanto para que puedan comparecer al proceso debieron conferir poder al abogado demádate”. (el resaltado es mio).

3. Normas incumplidas por el empleador.

- 3.1. Art 57 Numeral 2ª del Código Sustantivo del Trabajo, **Obligaciones Especiales del Empleador** “Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud”.
- 3.2. **Locales y Equipos.** Art.348 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual ordena que” Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores”.

Dicho esto, preciso es mencionar que, en este asunto **NINGUNO DE ESTOS PRESUPUETOS LEGALES SE DEMOSTRARON NI MENOS RESULTARON PROBADOS EN EL PROCESO.**

Su señoría respecto al hecho que dicen haber denunciado las abogadas Yudi González Bedoya, y Elsa Corredor Ruiz, estos serán objeto de debate en la jurisdicción y oportunidad procesal correspondiente, en atención a lo cual no me referiré en detalle, pero al margen de cualquier cuestionamiento de índole laboral me hago las siguientes reflexiones:

- 1) Porque motivo o razón en el plenario y en el devenir procesal no aparece ninguna señal o indicio del cual se pueda inferir razonablemente que el señor perito fue manipulado, y las abogadas Yudy González Bedoya y Elsa Corredor, presentaron sus objeciones al dictamen pericial, sin pronunciarse al respecto.
- 2) En la otra oportunidad procesal que se tuvo como lo fue la audiencia de interrogatorios, realizada el 6 de mayo del año 2018, las abogadas Yudy Gonzales Bedoya y Elsa Corredor, porque motivo o razón no cuestionaron al Sr perito respecto a los delitos presuntamente cometidos o tacharon al Sr. perito de sospechoso.

- 3) De la presunta denuncia, desconozco lo relacionado con ella (no he sido notificado de esa noticia criminal) pero llama la atención el hecho que solo faltando pocos días para que esta sala de decisión laboral, **CONFIRME** o revoque el fallo de instancia se hacen este tipo de menciones.
- 4) La mencionada denuncia penal presentada por la Dra. Yudy González, solo fue radicada el día 20-05-2020, a portas del fallo en segunda instancia.
- 5) . El día 31 de mayo del año 2019 se emitió la sentencia condenatoria N°147.
- 6) La Dra. Elsa Corredor Ruiz, en su alegato de conclusión, solo hace una mención por demás gaseosa respecto a una presunta investigación penal.
- 7) ¿Qué pretenden las abogadas apelantes ya mencionadas, al traer a esta sala de decisión laboral un hecho sin probar y que no tiene ninguna relación con la apelación?

Así las cosas, le solicito respetuosamente al Tribunal, **CONFIRMAR**, la sentencia proferida en primera instancia y condenar en costas a las partes que actúan como actoras en esta instancia.

De los señores Magistrados,

Atentamente,

Jesús Antonio Angulo Morales

CC: 14983.385 ex Cali

TP:81.144 C.S.J.

E:mail: angulomorales288@gmail.com

Tlf:3108951327.